



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA:

**“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS
DIRECCIONADOS A SU CUIDADO”**

AUTOR:

RONALDO ANDRÉS PAZOS BAÑO

TUTOR:

DR. ROBERT FLORES PILLAJO

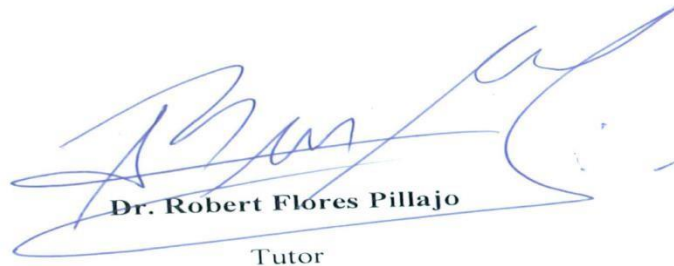
Guaranda- Ecuador

2023

Certificación de Tutoría

Yo, **Dr. Robert Flores Pillajo**, en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación, como modalidad de Titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Ronaldo Andrés Pazos Baño**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“LA NATURALEZA COMO SUJE TO DE DERECHOS Y DELITOS DIRECCIONADOS A SU CUIDADO”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de su propia autoría, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.



Dr. Robert Flores Pillajo
Tutor

Declaración Juramentada de Autoría



Yo; **Ronaldo Andrés Pazos Baño**, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS DIRECCIONADOS A SU CUIDADO”**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Ronaldo Andrés Pazos Baño

Autor

ESCRITURA PÚBLICA

DECLARACION JURADA

Señor **RONALDO ANDRÉS PAZOS BAÑO**

En la ciudad de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República de Ecuador, hoy día JUEVES, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **RONALDO ANDRÉS PAZOS BAÑO**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en el cantón Echeandía de la provincia de Bolívar, con número de teléfono móvil 0981047371, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declaran lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesta que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado: " LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS DIRECCIONADOS A SU CUIDADO ", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". (Hasta aquí la declaración jurada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, e incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe. -



Señor **RONALDO ANDRÉS PAZOS BAÑO**

C.C. 0202374740

Doctor **GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN**
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Ronaldo Andrés Pazos Baño**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202374740, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS DIRECCIONADOS A SU CUIDADO” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Ronaldo Andrés Pazos Baño

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres

Agradecimiento

Agradezco de manera muy especial al Dr. Robert Flores Pillajo por guiarme en el desarrollo de mi trabajo de titulación.

Índice

Certificación de Tutoría	I
Declaración Juramentada de Autoría	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice	V
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	2
Abstract.....	3
1.2 Introducción	4
1.3 Planteamiento del problema.....	6
1.4 Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable independiente	9
1.6.1 Variable dependiente	9
1.7 Objetivo general y específicos.....	10
1.7.1 Objetivo General.....	10
1.7.2 Objetivos específicos	10
1.8 Justificación	11
Capítulo II – Marco Teórico	12
2. Marco Teórico.....	12
2.1 La naturaleza como sujeto de derechos	12

2.2 La protección a la naturaleza	14
2.3 Los delitos para el cuidado a la naturaleza	16
2.4 La crisis ambiental	18
2.1 Marco Histórico	19
2.2 Marco Legal	24
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	24
2.2.2 El Código Orgánico del Ambiente.....	26
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal	28
2.2.4 Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador	32
Capítulo III – Metodología	36
3. Métodos de investigación	36
3.1 Tipos de investigación	36
3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.3 Criterios de inclusión y exclusión.....	38
3.4 Población y muestra.....	38
3.5 Localización geográfica del estudio	40
Capítulo IV – Resultados y discusión.....	41
4.1. Resultados	41
4.2 Discusión	53
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	54
5.1. Conclusiones	54
5.2. Recomendaciones	55
Anexos	60

Índice de Tablas

Tabla No. 1	41
Tabla No. 2	42
Tabla No. 3	43
Tabla No. 4	44
Tabla No. 5	45
Tabla No. 6	46
Tabla No. 7	47
Tabla No. 8	48
Tabla No. 9	49

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1	41
Gráfico No. 2	42
Gráfico No. 3	43
Gráfico No. 4	44
Gráfico No. 5	45
Gráfico No. 6	46
Gráfico No. 7	47
Gráfico No.8	48
Gráfico No. 9	49

Capítulo I: Problema

1. Título

**“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS
DIRECCIONADOS A SU CUIDADO”**

1.1 Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general desarrollar un análisis jurídico y doctrinario de la naturaleza como sujeto de derechos y los delitos que se encuentran direccionados al cuidado del medio ambiente, los derechos de la naturaleza se desarrollan desde la misma cosmovisión indígena, donde existe respeto a la Pachamama como aquella que le dota de lo necesario para vivir, por cuanto en nuestra legislación se tiene como antecedente a los derechos que posee la naturaleza desde la Constitución de 1978, posteriormente en la Constitución del 2008 de manera más amplia se ha determinado que la naturaleza será considerada como sujeto de derechos, en este mismo sentido posteriormente con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se ha tipificado delitos contra la naturaleza, de modo que la investigación aporta un conocimiento jurídico de lo que implica los derechos a la naturaleza y la incidencia de los delitos que tipifica el COIP para controlar los daños que se producen al medio ambiente; la Carta Magna determina que la representación de los derechos corresponde a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades del territorio ecuatoriano, en este sentido se ha otorgado dicha facultad con la finalidad de que los derechos de la naturaleza llegar a ser tutelado de forma inmediata. La investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto en el que se utiliza el método cualitativo el cual permite indagar lo que piensan los distintos profesionales a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista, asimismo se empleó el método cuantitativo ayudará a cuantificar los obtenidos a través de la aplicación de la técnica de la encuesta aplicada a un grupo de personas previamente escogidas. Los resultados obtenidos permiten establecer que los delitos direccionados al cuidado del medio ambiente lograron aplacar los daños que se generan al medio ambiente, pero las sanciones no son proporcionales con el daño que muchas de las veces generan los delitos de carácter medioambiental.

Palabras Clave: Biodiversidad, Delitos Ambientales, Derechos, Naturaleza, Sanciones.

Abstract

The present investigation has as general objective to develop a legal and doctrinal analysis of nature as a subject of rights and the crimes that are directed to the care of the environment, the rights of nature are developed from the same indigenous worldview, where there is respect for the Pachamama as the one that endows him with what is necessary to live, because in our legislation the rights that nature has since the 1978 Constitution are taken as antecedents, later in the 2008 Constitution in a broader way it has been determined that the nature will be considered as a subject of rights, in this same sense later with the validity of the Comprehensive Criminal Organic Code in 2014, crimes against nature have been typified, so that the investigation provides legal knowledge of what the rights to nature imply. nature and incidence of crimes typified by the Organic Comprehensive Criminal Code p to control the damage that occurs to the environment; The Magna Carta determines that the representation of the rights corresponds to the people, communities, towns and nationalities of the Ecuadorian territory, in this sense this power has been granted with the purpose that the rights of nature become protected immediately. The research is developed under a mixed approach in which the qualitative method is used, which allows to investigate what the different professionals think to whom the interview technique was applied, the quantitative method was also used, it will help to quantify those obtained through of the application of the survey technique applied to a group of previously chosen people. The results obtained allow us to establish that the crimes aimed at caring for the environment managed to mitigate the damage that is generated to the environment, but the sanctions are not proportional to the damage that environmental crimes often generate.

Keywords: Biodiversity, Environmental Crimes, Rights, Nature, Sanctions.

1.2 Introducción

La naturaleza se ha constituido en uno de los bienes jurídicos que necesitan mayor protección, dado que existe un daño ambiental que puede terminar por perjudicar a los mismos seres humanos, por lo cual se ha tomado la iniciativa en varios países de otorgar derechos a la naturaleza desde la misma perspectiva jurídica, así de esta manera la legislación ecuatoriana es una de las pioneras de declarar a la naturaleza como sujeto de derechos y donde también se ha determinado varias delitos que se encuentran direccionados al cuidado de la naturaleza, esta investigación desarrolla un análisis jurídico y teórico de la naturaleza y los tipos penales que se determinan en el COIP para el resguardo de los derechos de la Pachamama.

El 20 de octubre del año 2008 acontece un hecho histórico, pues se incorpora en la Constitución a la naturaleza como sujeto de derechos y se le otorga un reconocimiento mucho más amplia a los reconocimientos que anteriormente existían a favor del medio ambiente, entre los derechos más importantes que se reconocen está el derecho a la restauración en caso que los ecosistemas sean afectados de manera considerable, para lo cual en la misma Carta Magna se ha determinado que los titulares de ejercer cualquier tipo de acción a favor de la naturaleza será cualquier persona de cualquier comunidad, pueblo y nacionalidad que observe cualquier tipo de afectación a la flora y fauna, de modo que las autoridades encargadas de conocer las denuncias están obligadas actuar de forma inmediata.

Si bien declarar a la naturaleza como sujeto de derechos era una de los avances más significativos no era suficiente, por lo cual se introduce en el COIP los delitos para el cuidado del medio ambiente en los que se establece las acciones que se aplicaran en caso que se desarrollen este tipo delitos, de cierta manera con la inserción de estos delitos a favor de la naturaleza en la norma penal se logró frenar las afectaciones a los ecosistemas, pero no es suficiente para frenar esta afectación al medio ambiente, dado que no varios hechos no son denunciados y las actuaciones maliciosas en contra de la naturaleza quedan en total impunidad y las normas que reguardan a la naturaleza quedan solo escritas en papel.

La problemática del daño ambiental en el territorio ecuatoriano es común a los demás problemas que se desarrollan alrededor del mundo, la aplicación deficiente de a la norma penal es una de las causas que ha generado que muchos daños ambientales logren ser prevenidos a tiempo, claro que si bien existen sanciones en el COIP que determina las sanciones que se aplicaran en caso de cometerse hechos delictivos en contra de la naturaleza, pero las penas establecidas en cada tipo penal son mínimas, lo cual impide que las conductas de los infractores sean suprimidas y se combata el crimen contra el medio ambiente.

En el presente estudio se llegar a determinar que prácticamente si bien la normativa referente a la protección de la naturaleza es muy progresiva y esplendoroso aun que le hace falta algunos cambios, esta de cierta manera no es aplicada por falta de coordinación de las autoridades del Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado.

1.3 Planteamiento del problema

Los Derechos de la Naturaleza en Ecuador se encuentran en los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador, que protegen a la naturaleza como ente propio, al instaurar los derechos al medio ambiente, lo que buscan garantizar condiciones especiales dignas del medio y entorno al ser humano, es decir que prácticamente de alguna forma lo que se está resguardando la integridad del ser humano al dotarle de los recursos necesarios para que su vida sea plena y pueda sobrevivir.

Según Gómez y León (2016) al haberse reconocido la naturaleza como aquel ente que tiene derechos le otorga esa capacidad jurídica de evitar que sufra cualquier tipo de vulneración a su integridad, sin duda esto es uno de los avances más importantes que se ha desarrollado en el ámbito jurídico y que sobre todo está garantizando y priorizando la vida de todos los seres humanos, puesto que sin la naturaleza no podría existir vida.

Para Casazola, (2021) en su investigación, menciona que; La naturaleza es el sujeto de derechos, en los últimos tiempos ha comenzado a recibir más atención dentro de la administración de justicia y es por ello que se han expedido leyes y sentencias judiciales en las que existe ese reconocimiento implícito de la naturaleza como titular de derechos, este reconocimiento prácticamente se lo hace Desde esa perspectiva del entendimiento humano de que la tierra está correlacionada directamente con el hombre por lo que mutuamente se deben respeto.

De acuerdo con la investigación de Borrillo (2011) La degradación ambiental que se vive en los últimos tiempos ha obligado que el derecho penal aparezca como aquel encargado de tutelar la integridad de la naturaleza, a pesar de que dentro de las sociedades modernas se consagra como de última ratio, en la actualidad referente a la naturaleza es aplicado en primer lugar con el fin de frenar ese daño ambiental existente es por ello que la norma penal posee delitos de carácter represivo a fin de evitar esos daños irreversibles que sufren los ecosistemas, puesto que el medio ambiente es ese bien jurídico colectivo que pertenece a toda la humanidad necesariamente debe estar alejado de todo peligro o acción que transgreda a la flora, fauna y todo los relacionado a la naturaleza.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de garantizar los preceptos determinados en la Constitución del 2008, se establece los delitos para la protección a la naturaleza con los cuales se pretende tener esa desmedida actuación del hombre en el medio ambiente que cada día se agudiza por los recursos naturales estos delitos instauran principalmente para proteger ese bien jurídico que son los mismos recursos naturales en este sentido la finalidad de estos delitos es controlar esa actuación malévolas del hombre contra la naturaleza y evitar de esta manera que se sigan ejerciendo acciones contaminantes en contra del medio ambiente.

Los delitos contra la naturaleza tienen como finalidad otorgar esa defensa y conservación de todos los recursos que posee el medio ambiente a fin de evitar que existan acciones nefastas que pongan en peligro la vida en el planeta, la finalidad de todos estos delitos es regular las conductas humanas y así evitar que los recursos naturales se han utilizado de forma desmedida y sin tomar en consideración los daños ambientales que se puedan llegar a efectuar. (Chirino, et al, 2016).

Según la investigación Morales y Morales, (2017) los delitos contra la naturaleza se consolidan en la actualidad como aquellas herramientas que permiten la conservación del medio ambiente en este aspecto, sin duda es uno de los éxitos de la política criminal, que se ha enfocado principalmente en crear un marco normativo que tu tele a la naturaleza y frene todas las acciones ilícitas que se puedan desarrollar contra la naturaleza aunque falta endurecer la norma el ordenamiento jurídico actual conserva esa idea de proteger a la flora y fauna.

En cada tipo penal sin impuestos sanciones que de cierta forma no son proporcionales al daño que a diario se desarrolla en el interior de la naturaleza por lo que parcialmente se está tutelando esa disposición de rango constitucional que establece que la Constitución reconoce a la naturaleza como aquel ente que posee sus propios derechos y en caso de transgresión a los mismos los órganos judiciales actuarán de acorde a los principios de restauración protección y sobre todo precaución en este aspecto es preciso que las sanciones establecidas De cierto modo sean más estrictas a fin de evitar que la naturaleza continúe sufriendo daños.

La problemática que se aborda en el proyecto de investigación es conocer la incidencia de los delitos que se encuentran direccionados al cuidado de la naturaleza y como estos evitan que se produzcan más daños al medio ambiente, de la misma normativa se puede extraer que las sanciones en lo que respecta a los derechos de la naturaleza son mínimas en la normativa penal, no se evidencia que la importancia de proteger y conservar la naturaleza, no se ha desarrollado por parte del legislador un endurecimiento de la pena de acuerdo a la realidad del delito cometido.

Asimismo, tampoco existe la acción pública suficiente para denunciar la violación de los derechos que protege la naturaleza, en razón de que, si bien en materia penal se ha desarrollado delitos encaminados a sancionar los actos delictivos contra la naturaleza, aún es necesario más políticas públicas encaminadas a evitar que se desarrolle el deterioro de la diversidad.

1.4 Formulación del problema

¿Las sanciones establecidas en los delitos direccionados a la protección de la naturaleza son proporcionales al daño causado?

1.5 Hipótesis

En la legislación ecuatoriana las sanciones establecidas en los delitos que se encuentran direccionados al cuidado de la naturaleza no son proporcionales a los daños que se ocasionan al medio ambiente.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente

Delitos direccionados al cuidado de la naturaleza de la naturaleza.

1.6.1 Variable dependiente

No son proporcionales a los daños que se ocasiona en el medio ambiente.

1.7 Objetivo general y específicos

1.7.1 Objetivo General

Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la naturaleza como sujeto de derechos y los delitos direccionados a su cuidado.

1.7.2 Objetivos específicos

- Analizar los derechos que posee la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Identificar cuáles son los delitos que se encuentran direccionados al cuidado de la naturaleza.
- Diagnosticar la proporcionalidad y eficacia de las sanciones dentro de los delitos contra la naturaleza.

1.8 Justificación

En el Ecuador los derechos de la naturaleza se fortalecieron con la promulgación de la Constitución del 2008, así como en los demás países de Latinoamérica, quienes se enfocaron en defender la naturaleza a través del reconocimiento de sus derechos a fin de que esta no sea objeto de vulneraciones, sobre todo proteger los bienes jurídicos esenciales del medio ambiente que garantizan perseveran la vida de las personas.

El tema planteado sobre la naturaleza como sujeto de derecho y delitos direccionados a su cuidado se justifica, debido a que no basta solo los principios legales, normas y demás leyes que reconocen los derechos de la naturaleza, mientras las políticas públicas y la cooperación interinstitucional estén lejanas en la aplicabilidad nunca llegara a precautelar los derechos de la naturaleza y sobre todo del derecho a convivir bajo un ambiente sano y libre de todo tipo de contaminación.

El tema de investigación es relevante, debido a los grandes y dramáticos cambios climáticos que se están produciendo en nuestro país y en el mundo entero, esto debido a la falta de control y aplicación de la normativa vigente cuando se llega a desarrollar varios actos que quebrantan la integridad de la naturaleza.

La investigación se justifica porque estudia la incidencia de los derechos de la naturaleza y los delitos que se encargan del cuidado del medio ambiente, en el presente estudio se identifica cuáles son los delitos que se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, además se analiza si las sanciones establecidas en los tipos penales son proporcionales al daño causado por los infractores.

La presente investigación de carácter jurídico y doctrinario se desarrolla con la finalidad de demostrar si los derechos que asisten a la naturaleza son tutelados por parte de las autoridades ambientales y los funcionarios judiciales de la Fiscalía General del Estado, de la misma manera se desarrolla un análisis de las sanciones establecidas en cada tipo penal que se encuentran a cargo del cuidado de la naturaleza.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 La naturaleza como sujeto de derechos

Para Rubén Martínez, (2019), “en la Constitución ecuatoriana de 2008 se dio un paso más: por primera vez se reconocieron constitucionalmente los derechos de la Naturaleza, lo que implicaba la ampliación constitucional del concepto sujeto de derechos hacia sujetos no humanos” (pág. 32), este avance significativo cambio la perspectiva de ver al derecho y transformo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, de cierto modo esto permite salvaguardar la preservación humana que subsisten por el hecho que la naturaleza provee los recursos necesarios, por lo general muchas personas no conocen los derechos que posee la naturaleza, existe un desconocimiento total, de modo que es una de las causas para que se produzca el daño ambiental.

No existe todavía un saber de la relación del ser humano y la naturaleza, así también lo afirma el ex juez constitucional Ramiro Ávila Snatamaria (2020) quien manifiesta;

Con los derechos de la naturaleza, lo importante es acceder al conocimiento que permite vivir en armonía con la naturaleza. Una persona indígena que sabe cómo comportarse con la selva o el río, que siembra respetando la tierra y permitiéndola descansar, puede ser alfabetizado sin ir a la escuela. En términos de derechos de la naturaleza, nuestro sistema nos ha hecho analfabetos totales de lo que es vital para la existencia. (pág. 122)

La naturaleza actualmente se encuentra en una crisis ambiental, puesto que, “los seres humanos destruyen la biodiversidad, degradan la integridad de la Tierra; cuando contribuyen al cambio climático, cuando desnudan la tierra de sus bosques, destruyen las zonas húmedas, o cuando contaminan el agua, el suelo y el aire” (Casazola, 2021, pág. 157), la falta de concientización a los derechos que posee la naturaleza es una de las causas que implica que la misma sea destruida, de manera que para frenar el ataque del ser humano al medio ambiente en la legislación se ha establecido los delitos a quienes provoquen daños ambientales.

La falta de conocimiento sobre lo que implica los derechos de la naturaleza es lo que conlleva a la poca concientización de los ciudadanos, en este aspecto es necesario una educación ambiental más estricta en todas las ramas de la educación, pues en lo que respecta a los derechos de la naturaleza y los delitos el conocimiento es totalmente nula, por lo que impide vivir en armonía con la naturaleza.

De acuerdo con Martínez y Acosta (2017) señalan que:

A los Derechos de la Naturaleza se los considera como derechos ecológicos para diferenciarlos de los derechos ambientales, que surgen desde los Derechos Humanos. Estos derechos ecológicos son derechos orientados a proteger ciclos vitales y los diversos procesos evolutivos, no solo las especies amenazadas o las áreas naturales. (pág. 2944).

Citando a la Constitución se ha determinado que en el Art. 71 que; La naturaleza dónde se ha producido y se realiza la vida tiene derecho a ser respetada sobre todo promoviéndose el mantenimiento, y existencia de todos sus ciclos vitales, a fin de tutelar todos esos procesos y funciones evolutivas, la naturaleza posee una protección constitucional amplia para que la misma sea conservada en toda su plenitud.

De acuerdo con el jurista Mario Melo, (2014) quien realiza una síntesis a los derechos que asisten a la naturaleza.

Derecho a que se respeten de forma íntegra la existencia de la naturaleza y el respeto a sus ciclos vitales y todos los procesos evolutivos (Art. 73).

El derecho a la restauración (Art. 72).

El Estado debe:

Incentivar tanto a las personas jurídicas y naturales a fin de que protejan la naturaleza y sobre todo promuevan el respeto a todos los elementos que se encuentran dentro de los ecosistemas (Art. 71, tercer inciso).

Cuando exista impacto ambiental, sea de forma permanente o grave, incluidos aquellos que sea por explotación de los recursos naturales no renovables, se debe establecer los mecanismos más apropiados a fin de alcanzar la restauración de la

naturaleza, de la misma manera es preciso que se adopte medidas que mitiguen las consecuencias ambientales nocivas (Art. 72 segundo inciso).

Se aplique todas las medidas de precaución y restricción respecto a las actividades que puedan conducir a la extinción de especies en peligro de extinción, asimismo aquellas que pretendan la destrucción del ecosistema o la alteración de los ciclos naturales (Art. 73) (Asamblea Constituyente, 2008). (pág. 47).

Todos estos derechos permiten que la integridad de la naturaleza sea resguardada de forma íntegra con la finalidad de evitar más daños a la misma producto de la mano del mismo hombre que no sabe otra cosa que aprovecharse de los recursos naturales, de acuerdo con la afirmación del Dr. Ramiro Ávila, (2010) “el proceso de escalamiento de la iniciativa de reconocer derechos a la Madre Tierra ha sido admirable. Eso demuestra la potencia de la iniciativa para expresar las más avanzadas preocupaciones y anhelos de la humanidad frente al deterioro ambiental” (pág. 52), sin lugar a dudas la Constitución ecuatoriana es una de las más avanzadas en lo que a derechos se refiere, por lo tanto, ha permitido que a nivel internacional sea felicitada por los derechos que se le ha otorgado al medio ambiente.

Puede existir cierto cuestionamiento con respecto a los derechos que asisten a la naturaleza, para lo cual el Dr. Rubén Martínez Dalmau (2019) realiza una interrogante muy importante a la cual le otorga una respuesta motivada aclarando ciertas dudas:

¿Puede la Naturaleza ser considerada titular de derechos?, la respuesta es claramente afirmativa. Si los derechos objetivos son una decisión consciente, un constructo social, puede aplicarse a sujetos no humanos, como de hecho ocurre con el reconocimiento de derechos de las personas jurídicas. (pág. 45).

De modo que no se puede decir que los derechos de la naturaleza es una mera subjetividad, la naturaleza es totalmente sujeto de derechos como cualquier ser humano y de esta manera si sufre algún tipo de daño debe ser debidamente reparada a fin de garantizar esa protección, conservación y respeto a los ciclos vitales.

2.2 La protección a la naturaleza

Según la jurista Wendy Martínez, et al, (2008) en la 37ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas se desarrolla un documento importante como es la carta mundial de

la naturaleza donde se establece los grandes beneficios que puede llegar a producirse de parte de a la naturaleza, siempre que el ser humano en su plena conciencia desarrolle procesos naturales que respete las diferentes formas de vida, el objetivo primordial de esta carta es preservar y conservar la naturaleza, pues que es la base para la vida humana.

La naturaleza es la fuente de vida del ser humano, puesto que de ella proviene varios recursos naturales que hacen posible vida, es así que su protección debe ser muy importante por parte de todos los gobernantes alrededor del mundo, pero en desde hace años atrás pocos son los países que han desarrollado políticas públicas enfocadas en la protección del medio ambiente, a pesar que desde hace décadas atrás se desarrollaron varias declaraciones internacionales que se enfocan en la protección de la naturaleza.

La protección a nivel internacional a la naturaleza se basa en tres hitos de acuerdo con Martínez, (2008) “1. Declaración de Estocolmo de 1972. 2. Carta de la Naturaleza de 1982. (Resolución que acentúa la importancia de la naturaleza para la existencia del hombre.) 3. Cumbre de Río de 1992, dedicada al medio ambiente y al desarrollo.” (pág. 51), estos hitos como los llama el jurista citado son los cimientos para que a la naturaleza se la declare como sujeto de derechos.

Es así que gracias a la perspectiva internacional que otorga la protección a la naturaleza es que se instaura el constitucionalismo posmoderno que trae consigo una igualdad jurídica, de acuerdo con Christian Masapanta, et al, (2021) se puede ver reflejado en ciertas características de haber proclamado a la naturaleza como sujeto derechos en los siguientes derechos; “derechos al Buen Vivir, encontramos, agua, la alimentación, ambiente sano, comunicación e información, la cultura y la ciencia, la educación el hábitat y la vivienda, salud, trabajo y seguridad social”. (pág. 148); en la actualidad estos derechos son parte esencial para la vida de todo ser humano y necesario una protección desde el Gobierno Central.

Para Carlos Gonzales (2017) “el Estado tiene que proteger los recursos tanto renovables como no renovables; es decir, debe dar medidas que regulen la utilización de los recursos, para que de esta forma no se desaprovechen o se desperdicien.” (pág. 63), la protección de los recursos asegurara la vida de todos los ciudadanos y sobre todo permitirá que la

soberanía alimentaria que se expresa en la Constitución del 2008 sea tutelada y sobre todo garantizada.

2.3 Los delitos para el cuidado a la naturaleza

Para Dr. Alfonso Zambrano Pasquel (2018), si bien con la vigencia del COIP se incorporó más de veinte nuevos delitos de los cuales no existía tipificación alguna para su sanción, uno de las novedades jurídicas más importantes es haber introducido los crímenes contra la naturaleza es uno de los avances muy importantes que se ha desarrollado en el Ecuador.

Según Chirino, et al, (2016) “El daño ambiental es el accionar humano que afecta la calidad y cantidad de los componentes ambientales, generándose contaminación; y el delito ambiental es todo comportamiento antijurídico, culpable y sancionable punitivamente que atenta contra los bienes ambientales” (pág. 176), si existe una pequeña diferencia entre daño y delito no es menos cierto que de igual forma el fin es el mismo que es dañar a la naturaleza.

Lo que se pretende con la instauración de los delitos contra la naturaleza es preservar los ecosistemas e incluso la misma vida humana, en este sentido a modo de reparación integral a la naturaleza, el legislador no ha dispuesto que el ser humano será reparado, sino a modo de reparación serán restaurados los ecosistemas afectados por los delitos que cometen los hombres.

Los sujetos del delito pueden ser las personas jurídicas y naturales, en este sentido referente a la vulneración de los derechos de la naturaleza, tanto personas comunes como grandes empresas se han encargado de cometer delitos contra la flora y fauna, de acuerdo con López y Suárez, (2017) manifiestan que:

La irresponsabilidad penal de las personas jurídicas ha sido el aspecto que más ha permitido los daños medioambientales a gran escala, pues, hoy en día, se entiende que todo mal causado puede ser reparado con sanciones económicas, ignorándose que los mismos en ocasiones son irreversibles e incluso alcanzan la esfera mundial, poniendo en riesgo inminente a la existencia misma del hombre como especie. (pág. 50).

En todos los Estados consientes por así decirlo, se ha desarrollado sanciones a quienes se encarguen de cometer hechos antijurídicos en contra de la naturaleza, de manera que las tendencias jurídicas actuales han evidenciado un cambio en el tratamiento jurídico de la protección ambiental, atendiendo a las necesidades de protección de este bien jurídico como es la naturaleza, y revelando un nuevo conjunto de visiones académicas, respecto de una realidad global que muestra la inminente amenaza de extinción no solo de los humanos, sino de otros animales, e incluso la existencia de vida en la Tierra.

Para Wilton Guaranda (2010) en su obra “*Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por los daños ambiental en Ecuador*” manifiesta que:

Los delitos ambientales tienen su particularidad y es que tanto el daño como los actores del mismo pueden ser inidentificables, complicando la imposición de sanciones debido a que el régimen de responsabilidad penal tiene en sus principios de legalidad, tipicidad, temporalidad, presunción de inocencia una carga conceptual fuerte que desfavorece la puesta en práctica de principios como el de responsabilidad objetiva, reversión de la carga de la prueba, ley penal en blanco, etc., sin embargo, el sistema no será efectivo mientras el procedimiento para establecer la responsabilidad así como los mecanismos de sanción del daño sean los mismos que los establecidos para los delitos comunes, siendo imprescindibles que los operadores de justicia apliquen los principios constitucionales de forma directa, pero pensando que en el corto plazo el sistema judicial debe realizar las reformas tendientes a establecer normas de procedimiento de delitos ambientales que tengan como propósito un tratamiento diferenciado del régimen común de responsabilidad penal. (pág. 323 324).

Si bien es un avance muy importante haber instaurado los delitos en la ley penal, pero no son suficientes para frenar las acciones antijurídicas dirigidas en contra de la naturaleza, de modo que el autor citado en líneas anteriores manifiesta que es necesario establecer un procedimiento más directo contra esta clase de delitos, de modo que se deje de lado el procedimiento que se aplica a los demás delitos comunes.

2.4 La crisis ambiental

Los graves daños que ha ocasionado el hombre en estos últimos años ha generado que la crisis ambiental genere cambios climáticos nunca antes vistos, pero lo grave es que los mismos causantes no están realizando nada por evitar que esta crisis se siga propagando y terminando con el medio ambiente.

Según Juan Casazolona, (2021) en su artículo científico señala que:

Vivimos tiempos de crisis socio ambiental, cuando los seres humanos destruyen la biodiversidad, degradan la integridad de la Tierra; cuando contribuyen al cambio climático, cuando desnudan la tierra de sus bosques, destruyen las zonas húmedas, o cuando contaminan el agua, el suelo y el aire. El impacto directo más significativo de la crisis ambiental se concentra en la salud, ya que las enfermedades de origen hídrico son originadas al beber, por el contacto y al comer verduras regadas con aguas servidas o contaminadas, con sustancias como nitratos, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, flúor, yodo y metales pesados. (pág. 157).

La deforestación es una de las causas más visibles que se encuentran en nuestro entorno, puesto que existe poca vegetación de la hace muchos años atrás existía, esto ha generado cambios en la vida de los seres humanos y principalmente la naturaleza es la más afectada por la pérdida de especies; la evidencia que de la crisis ambiental es el cambio climático que está afectando directamente al ser humano.

En este sentido, los juristas López y Ferro, (2013) en su obra del “Derecho Ambiental” mencionan que:

Este problema ambiental se conoce popularmente como efecto invernadero, es un fenómeno caracterizado por la retención en la atmósfera de una cantidad de calor - proveniente de la luz solar- superior a la que se propaga debido a la presencia de gases en abundancia como el bióxido de carbono, los fluorocarbonos, los clorofluorocarbonos y el metano, (pág. 29)

Las acciones que muchos de los gobernantes han tomado en torno a la crisis del medio ambiente son nulas y no han causado ningún tipo de efecto que ayude a contrarrestar los daños que se ha ocasionado en la biodiversidad, es necesario que todos los países alrededor

de mundo reconozcan la grave crisis que atraviesa la naturaleza a causa del abuso de los recursos naturales.

No existe como tal concientización a los cambios climáticos, “la humanidad debe elegir su futuro. Si queremos seguir viviendo, debemos reconocer que; en medio de la diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia, una comunidad con un destino común” (Casazola, 2021, pág. 159), es necesario el respeto a los derechos de la naturaleza, puesto que permitirá salvaguardar el ecosistema.

Siguiendo esta lógica se debe tomar en cuenta el criterio de los juristas López y Ferro, (2013) quienes enfatizan, “los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo”. (pág. 57), la protección al medio ambiente es la protección directa a la misma humanidad, dado que una vez que se termine todos los recursos la vida humana terminaría.

Existen muchos actores que fomentan la crisis ambiental, de acuerdo con Salazar (2015) son los poderes del Estado, quienes muchas de las veces vulneran y amenazan constantemente los derechos de la naturaleza, aun mas los poderes privadas poderosas son las que más vulneran los derechos de miles de personas, puesto que poseen control mediático y económico. Las grandes industrias ejercen acciones que llegan a vulnerar los derechos de la naturaleza, puesto que ejercen presión política para evitar los controles que las instituciones estatales deben realizar.

La crisis que actualmente se desarrolla en la naturaleza aun no es tomada en consideración por parte de muchos gobiernos, de modo que en el futuro esto perjudicara en gran medida a las masas que poco interés le presta, a nivel internacional existen acciones enfocadas en el resguardo y protección a la naturaleza, pero estas acciones no resultan efectivas, puesto que muchos gobiernos no las ponen en práctica.

2.1 Marco Histórico

Según Navarro (2014) por el año 1979 se establecen con prioridad normas enfocadas en los recursos naturales, siempre enfocándose en que todos los recursos naturales son patrimonio nacional, prácticamente en esta época la naturaleza era considerada como parte

del régimen económico, pero de igual forma se direccionaba bajo el paradigma de vivir en un ambiente sano. En este sentido, por esta época no existía como tal una protección a la naturaleza desde la perspectiva del derecho penal, es decir donde se sancione a las personas que cometían actos criminales en contra de la naturaleza.

Históricamente la naturaleza se ha encontrado en peligro desde la misma creación de la humanidad, el desgaste de los recursos naturales ha incrementado desde hace varios años atrás, pero, así como las amenazas a la naturaleza surgieron, también se desarrollaron acciones que pueden llegar a frenar la vulneración a la misma naturaleza, entre estas está el Club de Roma que por el año de 1972 llega a desarrollar un informe sobre los límites del crecimiento en el que se puede conocer la importancia de los derechos de la naturaleza, la misión de este club es sembrar desafíos globales en la humanidad y promover soluciones eficaces para evitar la crisis en la naturaleza.

En este informe del Club de Roma se llega a determinar qué forma concreta que si la población mundial sigue creciendo, de la misma manera si se sigue con la industrialización, la fabricación de alimentos, explotación de los recursos naturales y desarrollo de la contaminación se mantiene la Tierra alcanzara sus límites. (Zapiain, 2010), estos límites en la actualidad se puede evidenciar en los desastres naturales y el cambio climático que es muy variante, el informe de este Club logra pone en alerta sobre la crisis que puede llegar a efectuarse por la falta de respuesta de los derechos que asisten a la naturaleza.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, (1972) que fue aprobada en Estocolmo y entre los criterios más importantes llega a proclamar lo siguiente:

El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano. Con el progreso social y los adelantos de la producción, la ciencia y la tecnología, la capacidad del hombre para

mejorar el medio se acrece cada día que pasa. (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972, 2001).

Uno de los fenómenos que más influye en la crisis de la naturaleza es el crecimiento de la población a nivel mundial, dado que cada año la humanidad crece a niveles impresionantes que resulta muy perjudicial para la naturaleza, por ende, ante este crecimiento se ha desarrollado varias acciones a nivel internacional que influye en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Es así que tras varias iniciativas internacionales y convenciones llevadas a efecto se desarrollan en el ordenamiento jurídico de varios países los derechos que posee la naturaleza y para controlar la vulneración a estos derechos se ha determina en la Ley penal varios delitos que resguardan a la naturaleza.

Cruz, et al, (2022) afirma que:

El reconocimiento de derechos a la Naturaleza ha sido un tema abordado en diversos medios jurídicos, desde hace varios años. En el mundo andino, el aporte del derecho indígena a esta temática es de suma importancia; como es el aporte de los sistemas jurídicos fundamentales en países tan diferentes como India y Nueva Zelanda, donde estos derechos también han cobrado una vital importancia en los últimos tiempos. En Ecuador continúa siendo el único país del mundo en constitucionalizar derechos a la Naturaleza. De allí que su análisis jurídico pertenezca, fundamentalmente, al Derecho Constitucional. Así lo presenta la Constitución ecuatoriana, que dispone su aplicación e interpretación de acuerdo a los principios de la norma suprema (pág. 352).

La preocupación mundial sobre el daño ambiental género que se desarrolla en varios encuentros a nivel mundial a fin de mitigar ese cambio climático que se vive en muchas zonas del mundo por el año de 1992 se desarrolla en Río de Janeiro, el primer encuentro posteriormente en Asia por el país de Japón en el año 1997 el segundo encuentro posteriormente se desarrolla en Sudáfrica por el año 2002 y finalmente en Brasil en el año 2002 y se llega a determinar que durante estos encuentros que los países del primer mundo es decir todos aquellos que se encuentran industrializados son los menos decididos a

disminuir sus acciones contaminantes y dejar de emitir esos gases tóxicos que envenenan el medio ambiente y la atmósfera esto debido a que establecen que su producción industrial bajaría, pero aun así de forma inconfesable como una burla dichos países firman estos tratados para reducir el daño ambiental y en la práctica no los aplican. (Martínez & Acosta, 2017, pág. 2932).

Como antecedentes sobre los derechos de la naturaleza tenemos los siguientes:

Por el año de 1978 en la Constitución Política del Ecuador ya por el Art. 22 se establecía el derecho a convivir en un ambiente sin ningún tipo de contaminación, además se establecía que el estado es el encargado de velar que este derecho no sea transgredido, sobre todo siempre debía tutelar esa preservación a la naturaleza y sobre todo que la ley establecería las restricciones respectivas para proteger el medio ambiente.

En el año de 1998, de igual forma, en la misma Constitución se realizó una reforma y se avanzó en materia de derechos a favor del medio ambiente, es así que desde los artículos 86 al 91 se dispuso que la población ecuatoriana tiene derecho a convivir en ese ambiente sano y que se encuentre ecológicamente equilibrado a fin de que se garantice el desarrollo sustentable de la vida sobre todo se velará que este derecho sea garantizado y se preserve la conservación de la naturaleza.

Con la promulgación de la Constitución del 2008 de igual forma se sigue con ese ideal de reconocer a la población a vivir bajo un ambiente libre de toda contaminación a fin de que se garantice ese buen vivir por lo que se declara de interés público la preservación de la naturaleza y sobre todo la integridad del patrimonio genético para lo cual se dispone que se preservará y recuperará todos los espacios naturales que hayan sido afectados sobre todo contaminados en este mismo aspecto se dispone que la naturaleza ya es sujeto de derechos toda acción contraria a la misma estará sujeta a sanción sea en el ámbito civil, administrativo y sobre todo penal.

Según Gallegos & Pérez, (2011) afirman que:

La materialización de los derechos de la Pacha Mama, requieren una diversa gama de acciones, que en cualquier caso siempre resultan insuficientes ante una situación ambiental cada día más preocupante por lo cual se ha visto la necesidad se

sancionar a las personas que cometen delitos en contra de la naturaleza debido a que al ser sujeto de derechos esta debe de ser protegida por parte del Estado y de los colectivos que forman parte del medio ambiente (pág. 5).

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se realiza una renovación importante a la justicia en el ámbito penal, pues se instauran delitos y sanciones que están dirigidos a proteger la naturaleza, por lo que por primera vez en la historia en una ley penal en el Ecuador se establece delitos encaminados al respecto de la naturaleza y es así que toda persona que ejecute acciones contaminantes y vulneren el medio ambiente serán sujetos a sanción.

Posteriormente, en el año 2017, mediante Suplemento No. 938 se crea otra normativa encaminada a proteger el medio ambiente cómo es Código Orgánico del Ambiente, el cual tiene por objeto garantizar que las personas tengan acceso a ese derecho a vivir en un ambiente sano y sobre todo sea equilibrado, esta nueva normativa regula como tal la Ley de Gestión Ambiental y otras tantas que prácticamente se encontraban obsoletas y no garantizaban como tal esa preservación a la naturaleza en este código como tal existe una amplia normativa encargada de tutelar que los recursos naturales no sean objeto de malversación por parte del mismo hombre.

Es preciso tener en cuenta que es la Constitución del año 1998 la que instaura la naturaleza como sujeto de derechos a fin de mitigar los daños ambientales que se venían desarrollando en el territorio ecuatoriano por la explotación del petróleo y demás acciones de muchas Multinacionales, aunque en este tiempo esta premisa sobre la protección a la naturaleza no era tan amplia con la constitución del 2008 se desarrolló un enfoque más garantista a los derechos que como tal posee el medio ambiente.

De acuerdo con el constitucionalista Ramiro Ávila Santamaría, (2010) señala que:

La Constitución de Ecuador, pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, examina por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano. Algunas rupturas conceptuales, comenzando por la denominación. No cabe ya el término genérico de “derechos humanos” para referirse a los derechos que tienen una protección especial en las Constituciones.

Conviene denominarlos derechos fundamentales o derechos constitucionales. Otra ruptura es que la protección a la naturaleza no se la hace porque conviene al ser humano, sino por la naturaleza en sí misma. En consecuencia, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica. Tercera ruptura, la teoría jurídica tradicional para entender el derecho tiene que buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante. (pág. 22).

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 10 de la Constitución de la República se establece que la naturaleza es sujeto de derechos, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución, en este sentido cabe precisar una aclaración que la naturaleza solo será actor en todos los procesos en ningún momento podrá ser considerada como demandada.

Los derechos de la naturaleza se encuentran establecidos en el Art. 71 de la Carta Magna en donde se establece que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 33).

Los derechos que se establecen desde la Constitución son determinantes para la protección de los recursos naturales, se consolidan como el fundamento más dinámico que permite al hombre limitarse de transgredir de forma desmedida los recursos naturales, de cierto modo haber introducido a la legislación a la naturaleza como sujeto de derechos es uno de los

avances más significativos que permiten evitar la misma destrucción del ser humano que muchas de las veces con sus acciones no mide las futuras consecuencias a las que se enfrenta.

Según Vernaza, (2021) señala que persisten algunos problemas conceptuales y teóricos referentes a la naturaleza y sus derechos, pues la indefinición de naturaleza no es tanto problema, ya que prácticamente se puede entender a simple vista que todo lo que rodea al ser humano es naturaleza y de modo que está sujeto a protección, pero la controversia surge al determinar que todos los elementos que conforman la naturaleza no pueden estar sujetos a derechos, puesto que de cierta forma no tiene mucho sentido, en la práctica y la teoría esto aunque con algunas dudas se ha mantenido que la naturaleza posee vida, por lo tanto, sus ciclos vitales necesariamente necesitan esa protección y sobre todo ese derecho a ser restaurados.

En la Carta Magna se establece en el Art. 72 que; la naturaleza tiene derecho a la restauración, la cual será independiente y principalmente una obligación del estado y sobre todo de las personas jurídicas y naturales a indemnizar cuando los sistemas naturales puedan verse directamente afectados cuando se desarrollan un impacto ambiental de forma permanente o grave, como puede ser la misma explotación a los recursos naturales el estado desarrollará los mecanismos más eficientes para que se produzca esa restauración y sobre todo se adoptarán medidas que tengan como finalidad mitigar todas las consecuencias ambientales que tengan ese efecto de nocividad, en fin la finalidad es evitar que se desarrolle cualquier tipo de afectación que pueda llegar a generar más daños al medio ambiente.

La restauración de la naturaleza se refiere a que el Estado por medio de sus recursos desarrollara acciones enfocadas en reparar el daño que se le ha ocasionado a la naturaleza, es decir que sin un bosque natural fue destruido por la mano del hombre lo más factible es que, la flora y fauna destruida sea restablecida a su estado anterior antes de la llegada del hombre.

2.2.2 El Código Orgánico del Ambiente

En Código Orgánico del Ambiente en el Art. 6 se ha determinado que los derechos de la naturaleza serán aquellos que se encuentren debidamente determinados en la Constitución, en este sentido se establece que los derechos de la naturaleza se encuentran reconocidos en la Carta Magna, esto implica el respeto integral al mantenimiento y regeneración de todos los ciclos vitales que conforman el medio ambiente así como también la protección a su estructura y todos los procesos evolutivos principalmente se garantizará esa restauración de manera que en la planificación y sobre todo en el ordenamiento territorial se incorporarán aquellos criterios ambientales en ese sentido las autoridades ambientales estarán a cargo de definir Los criterios ambientales de todos los territorios para lo cual desarrollarán los lineamientos técnicos respecto a las funciones y proceso evolutivo de la naturaleza.

Los derechos que se instauraron en la naturaleza tienen una finalidad específica que es proteger de posibles daños, es así que este avance es muy significativo y uno de los más importantes, al respecto Ávila, (2010) señala que, el reconocimiento a la naturaleza como aquel ente que posee derechos es uno de los pilares de la ecología que tienen como finalidad buscar esa relación íntima y armónica entre la naturaleza y el ser humano, para evitar la vulneración a los derechos que asisten a la naturaleza es indispensable la buena relación y el respeto instintivo a la naturaleza por parte del ser humano.

En la Constitución del 2008 se ha determinado que el máximo garantista de derechos es el Estado, por lo cual su protección posee un alcance incluso a los derechos que posee la naturaleza, en este sentido le corresponde elaborar políticas públicas encaminadas a la tutela de los derechos que asisten al medio ambiente y los componentes que forman parte de la naturaleza.

En el Art. 7 del COA se encuentran los deberes comunes que le corresponde al Estado y a todas las personas entre los que tenemos los siguientes:

1. Respeto a la naturaleza y utilización de los recursos naturales de modo racional y sostenible.

2. Restaurar, conservar y sobre todo proteger el patrimonio nacional referente a la biodiversidad que se genera dentro de la naturaleza.
3. Fortalecer todas las condiciones para la implementación de medidas que mitiguen el cambio climático.
4. Reparar y prevenir de forma integral todos los daños ambientales que se genere dentro de la sociedad.
5. Comunicar y denunciar ante las autoridades competentes cualquiera tipo de actividad que produzca impactos al medio ambiente. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 13).

Para hacer efectivo estos deberes el Estado ha implementado varias acciones legales que pueden ser activadas en el momento en el que cualesquiera de estos deberes sean incumplidos incluso por el mismo Estado, entre estas acciones están las acciones administrativas, civiles y penales que pueden ser demandadas por cualquier persona que observe la comisión de una infracción en contra de la naturaleza y sobre todo cuando altere sus ciclos vitales.

La defensa de los derechos de la naturaleza se afirma en el Código Orgánico Ambiental en el artículo Art. 304 se dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, así como las mismas comunidades, pueblos y nacionalidades de forma colectiva o individual, tienen esa capacidad legal de solicitar a las autoridades competentes en materia ambiental la tutela de los derechos del medio ambiente, de la misma manera podrán denunciar todas las acciones violatorias a las disposiciones contenidas en la Constitución y la demás normativa ambiental en este sentido desde el ordenamiento jurídico se otorga a todas las personas la capacidad de ejercer acciones legales y sobre todo solicitar las medidas cautelares pertinentes para mitigar los daños ambientales, esta disposición legal refuerza de cierta manera esa protección constitucional y legal a los derechos que posee la naturaleza, por lo tanto, se puede afirmar la existencia de una normativa amplia y sobre todo garantista con el medio ambiente.

En este artículo de manera más amplia se establece quienes están facultados para ejercer la defensa de la naturaleza, es así que se determina que incluso las personas jurídicas se encuentran totalmente facultadas para determinar cualquier tipo de acción a favor del

medio ambiente sea en instancias administrativas y judiciales, la finalidad siempre será resguardar a la naturaleza.

La defensa a la naturaleza se la efectúa de conformidad con lo determinado en el derecho a la tutela judicial efectiva que permite el acceso expedito y gratuito a la justicia, de acuerdo con el criterio de Eduardo Gudynas, (2019) “la defensa de los derechos de la Naturaleza no pueden quedar en una discusión conceptual, sino que deben expresarse en acciones concretas” (pág. 159), en este sentido se invita a que todas las personas sean partícipes en las acciones concretas para defender los derechos de las naturaleza, puesto que estos derechos son parte del mismo hombre y exigir su respeto es contribuir a la supervivencia del ser humano.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

Para garantizar la verdadera protección de los derechos de la naturaleza se ha determinado en el COIP delitos encaminados a la protección de los derechos de la naturaleza en este sentido se ha determinado un catálogo de tipos penales que estarán sujetos a sanción entre estos tenemos al Art. 246 del COIP que tipifica el tipo penal de los incendios forestales y de la vegetación el cual se define de la siguiente forma:

- Las personas que se forma el directo o indirecta ejecuten incendios o a su vez investiguen a tales actos a otras personas en bosques nativos será sancionada con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
- Si la infracción se desarrolla dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles o los que se encuentran constantemente amenazados como son los bosques secos húmedos, páramos y manglares, en caso de ocasionarse una afectación a la flora y fauna protegida tanto a nivel nacional e internacional se aplicará la pena descrita anteriormente aumentada en un tercio.
- En este caso están exentos de sanción aquellos que más agrícolas y domésticas realizadas en las comunidades y por los pequeños agricultores, pero en el caso de que estas que más se vuelvan incontrolables causen grandes daños forestales se sancionará con una pena privativa de libertad de tres a seis meses en el caso de muerte de una o más personas la pena será de 13 a 16 años.

Este tipo de delitos es muy común y sobre todo se produce en la época de verano sobre la sequedad de las plantas es muy intensa, es así que es aprovechado por personas inescrupulosas que se encargan de iniciar cualquier tipo de incendio que llega a afectar la vegetación, es así que como se puede observar del artículo citado la pena para este tipo de actos es la privación de libertad, la sanción aumenta si esta acción se la produce en reservas naturales que se encuentran protegidas.

La protección a la vegetación es otro de los grandes avances que trajo consigo el reconocimiento a los derechos de la naturaleza, los incendios generalmente se proyectan por actividades propias de los particulares, quienes de cierta manera están autorizadas a ejercer de cierto modo esta actividad, pero en el caso de que sí cumpla la ley necesariamente deben ser sancionadas. (Rodríguez, 2008), en este sentido si una persona pretende incendiar algún tipo de maleza debe siempre observar lo prescrito en la normativa.

Otra de los delitos que se han establecido es el delito contra la flora y fauna silvestres determinado en el Art. 247 del COIP que determina lo siguiente: Toda aquella persona que recolecte, a su vez extraiga, transporte, almacene, maltrate y sobre todo comercialice especímenes de forma íntegra o en partes de la fauna terrestre, ambiental o instrumentos internacionales, como especies que se encuentran en peligro de extinción o a su vez las mismas estén ratificadas por los tratados internacionales como especies protegidas se sancionará con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años, esta sanción se aplicará exclusivamente cuando de dicha actividad se demuestre que existió esa intención de causar daño a dichas especies protegidas.

El delito descrito anteriormente se desarrolla con la finalidad de proteger los recursos no renovables que se encuentran en todo el territorio ecuatoriano, esto impide que exista un abuso en lo que se refiere a las especies que se encuentran en el mar y las diferentes selvas, es así que en este tipo penal de igual forma se han establecido agravantes en los que se aplicará la pena máxima cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que el hecho se llegue a efectuar en una zona de producción de semilla o incubación, crianza, crecimiento de las especies.
2. El hecho se ejecutó en especies que se encuentran en peligro de extinción.

3. El hecho se efectuó dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas referente a la biodiversidad, patrimonio forestal y ecosistemas considerados como frágiles.
4. Los hechos que se cometen utilizando técnicas y medios que la normativa ha prohibido cuando se Determine la responsabilidad de una persona jurídica, la sanción será la clausura temporal por el tiempo igual al establecido en la privación de libertad que se ha establecido para las personas naturales.
5. La misma inhabilitación se dispondrá para los accionistas de la persona jurídica, se aclara que se exceptúa de esta disposición la pesca y cacería que tengan que ver con la medicina tradicional, así como la madera que está destinada para el uso doméstico dentro de los pueblos comunidades y nacionalidades siempre que cuyos fines no sean el comercio ni el lucro.

Se afirma que prácticamente al haber introducido este tipo penal en la legislación penal el Estado está asumiendo su responsabilidad estatal de proteger los diferentes recursos naturales que se encuentran en el medio ambiente cómo está se puede determinar que en este delito determinado en el artículo 247 de la cabeza se desarrollan varios verbos rectores cómo cazar, pescar, curar, extraer, etc., cualquier tipo de especie que se encuentra en la flora de fauna y de la misma se pueda comercializar poniendo en peligro el equilibrio ecológico del ecosistema.

El artículo 12 de la Constitución del 2008 se determina que el derecho humano al agua es uno de los derechos fundamentales y esenciales para la vida, de modo que su exceso será de forma directa, para proteger este derecho humano legislador ha determinado en el COIP el delito contra el agua

En el Art. 251 del COIP que especifica que, todas las personas que contaminen alteren sus cuerpos de agua, así como todas las fuentes y caudales ecológicos de las cuencas hidrográficas y en general todo lo que tenga que ver con los recursos hídricos y sobre todo descargue desechos contaminantes en el mar será sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, en el caso de que exista una acción en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que altere un recurso hídrico con fines de lucro y sean extensos y permanentes se sancionará con el máximo de la pena que es de cinco años.

El agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, inalienable, inalienable y vital, y, por tanto, tal como se define en el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, parte del ecosistema, único y exclusivo del Ecuador. El patrimonio natural invaluable incluye formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor requiere protección, conservación, restauración y promoción desde una perspectiva ambiental, científica, cultural o paisajística.

Para preservar este recurso natural biológicamente vital, el Estado siempre ha sido responsable de regular la actividad y cantidad de agua en los ecosistemas o fuentes de agua para garantizar un manejo adecuado y evitar que terceros contaminen estos recursos, que son recursos esenciales. La base del desarrollo de la vida son los recursos, que el gobierno protege cuidadosamente con diversas actividades estatales, pero no son suficientes para controlar el sistema, porque no existe una política estatal más estricta para tratar y castigar a los infractores de la ley.

El delito contra el suelo establecido en el Art. 252 del COIP señala que, toda la persona que omitiendo la normativa vigente cambie la utilización del suelo forestal o aquel que está destinado para el mantenimiento y conservación de los ecosistemas, de la misma manera llegue a dañar la capa fértil, causando algún tipo de desertificación que genere graves daños, se sancionará con una pena privativa de libertad de uno a cinco años de la misma manera se le impondrá la pena máxima cuando el delito sea perpetrado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El principal compromiso es asegurar el respeto de los derechos naturales, mostrar que las personas pueden participar de una forma de vida holística, garantizar la calidad del agua, el aire, el suelo y el respeto de los ciclos naturales. ecosistema. El Estado y toda la sociedad tienen derecho al uso racional de los recursos naturales, debiendo también asumir el rol de protección del medio ambiente, ya que es uno de los medios que hacen que la vida de las personas pueda llegar a subsistir.

De la misma manera el Art. 253 del COIP estipula al delito de contaminación contra el aire donde se establece que todas las personas que omitiendo la normativa vigente o a su vez por no adoptar las medidas dispuestas en el ordenamiento jurídico, contamine el aire atmosfera por todos aquellos componentes que conforman el espacio aéreo y cuyo

resultado sean daños graves a los recursos naturales, salud de las personas y biodiversidad se aplicará la sanción dispuesta en este tipo penal que va desde 1 a 2 años de pena privativa de libertad.

La contaminación al aire es una de las problemáticas más visibles en la actual sociedad, pero no existe compromiso por parte del Estado, de acuerdo con el criterio de Moreira (2018) “el principal compromiso es asegurar el respeto de los derechos naturales, mostrar que las personas pueden participar de una forma de vida holística, garantizar la calidad del agua, el aire, el suelo y el respeto de los ciclos naturales” Moreira, 2018), de modo que al implementar el delito de contaminación contra el aire se puede asegurar que las personas puedan acceder a un ambiente sano en el que puedan desenvolverse de forma adecuada.

De acuerdo con el criterio de Wilton Guaranda, (2010) la tipificación de los delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no son de última radio, por el contrario, una de las características importantes es que la responsabilidad penal en materia de daños al medio ambiente será aplicada como un medio de prevención, puesto que muchas de las veces el daño que se ocasiona a la naturaleza es irreversible es por ello que es mejor que el daño sea previamente prevenido y así se desmotiven todas las y prácticas contaminantes.

Esta citación explica de forma clara que los delitos determinados en el COIP no son tan determinantes para prevenir los delitos con el medio ambiente, más lo que se busca con la implementación de estos delitos es prevenir futuros daños a la naturaleza mas no son utilizados para evitar que el daño siga propagándose.

2.2.4 Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

La jurisprudencia en lo que se refiere a derechos de la naturaleza es muy importante, puesto que permite direccionar a los jueces de cómo actuar en lo que respecto a las acciones que se tomen a favor de la naturaleza, en el Ecuador existe abundante jurisprudencia constitucional que aclara a lo que se refiere los derechos de la naturaleza, al respecto es necesario tomar en consideración uno de los criterios más trascendentales que ha determinado la Sentencia Nro. 166-15-SEP-CC donde se establece que:

(...) los derechos de la naturaleza forman una de las innovaciones más sugestivas y distinguidas de la Constitución actual, pues se aparta de la concepción tradicional

"naturaleza-objeto" que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su amparo exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural y sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que la Constitución de la República consagra una doble dimensión sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino de la misma manera como un sujeto, independiente y con derechos determinados o propios. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 9).

Esta idea puede ser explicada de forma fácil, pues lo que la Corte Constitucional con este criterio quiere decir es que, al declararse a la naturaleza como sujeto derechos, está ya no será considerada como un objeto del cual el ser humano pueda solo proveerse de sus recursos, si no que esta pasa a ser tomada en cuenta como un sujeto al que se le debe respetar sus derechos, siendo así que se deja atrás esa absurda idea de que el ser humano es el centro de todo, más bien lo que se da entender es que sin la naturaleza el hombre no podrá subsistir en la tierra, por lo tanto se prioriza a la a Pacha Mama, por cuanto es el eje central para que se desarrolle la vida del hombre, es por esta razón que la legislación ecuatoriana ha tipificado delitos en la norma penal con la finalidad de sancionar a los culpables de cometer actos criminales en contra de la naturaleza.

El primer protector de los derechos de la naturaleza siempre será el Estado, quien con su aparataje político y administrativo puede direccionar políticas públicas y recursos encaminados al cuidado de la naturaleza, así lo establece la Sentencia N.º 023-18-SIS-CC en uno de sus apartados importantes, el Estado como máximo garantista de derechos tiene ese deber de garantizar un ambiente sano y sustentable, además que debe estar atento a las necesidades que se lleguen a presentar con sus habitantes (Corte Constitucional del Ecuador, 2018), un ambiente sano se logra con el control adecuado de la actividad humana que es una de las responsables del deterioro del medio ambiente y de todo lo que este compone incluyendo animales, quienes son los más transgredidos en sus derechos.

La protección jurídica a la naturaleza no involucra como tal solamente a los recursos naturales, es así que también se toma en consideración a los animales, en este sentido se establecen delitos para la protección a los animales, al respecto la Sentencia No. 253-20-JH/22 sobre el caso de la “*mona chorongo Estrellita*” ha determinado los derechos que asisten a los animales donde se ha dispuesto que:

- i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor.
- ii) El ambiente en el que viven debe ser adecuado, para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento.
- iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física.
- iv) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal.
- v) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, pág. 43).

Por medio de este criterio jurisprudencial se puede comprender el alcance de los derechos que asisten a los animales, la crueldad el ser humano ha desarrollado que el ordenamiento jurídico incorpore sanciones a quienes afectan la integridad de los animales, cabe resaltar que el COIP en su artículo 247 ha determinado una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad a la persona o persona que afecten la fauna y flora.

Los animales poseen derechos propios que fueron otorgados ya hace varios años, exactamente el 15 de octubre de 1978 es un acontecimiento importante, pues Liga Internacional de los Derechos de los Animales ante la mirada de 14 países del mundo determina que los derechos de los animales deben ser tomados en consideración, entre estos el respeto a la integridad y el espacio en el que conviven los animales, esta

declaración se establece que los animales al igual que el ser humano deben gozar de un buen trato.

Esta protección a la naturaleza y o que conlleva en esta se encuentra desarrollada desde el artículo 73 de la Constitución del 2008 establece la facultad del Estado para aplicar todas las medidas de restricción y de precaución a las acciones que puedan llegar a afectar a las especies naturales y sobre todo exista una alteración a los ciclos vitales. Así también, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentran regulaciones de naturaleza legal, así, por ejemplo, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, normativa que entre otros aspectos establece la conformación del Patrimonio Forestal del Estado, así como las infracciones a la Ley y sanciones aplicables. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Capítulo III – Metodología

3. Métodos de investigación Método cuantitativo

El método cuantitativo permitió cuantificar los datos de carácter numérico que fueron extraídos tras el estudio llevado a cabo en aspectos medibles respecto a la problemática que fue investigada, que se enfoca con relación a los delitos producidos en contra de la naturaleza, por ello es importante aplicar este método investigativo para obtener datos de carácter estadístico.

Método cualitativo

Con la aplicación de este método se logró evidenciar las cualidades del problema que fue estudiado, es así que permitió caracterizar los derechos de la naturaleza dentro de la legislación ecuatoriana y sobre todo cuales son los delitos que se encarga de proteger al medio ambiente.

3.1 Tipos de investigación

Investigación Descriptiva

La investigación de carácter descriptivo tiene como finalidad describir todos los elementos que se encontraron en el problema de análisis para luego establecer de manera exacta las particularidades que se llegaron a determinar cómo es el caso de los derechos de la naturaleza y los delitos encargados de su protección.

Investigación Jurídica

Mediante la aplicación de esta investigación se desarrolla un análisis y estudio jurídico a la normativa, principalmente se analiza la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Integral Penal.

Investigación Deductiva

Este tipo de investigación permite analizar el tema de investigación para luego partir de lo general hacia lo particular, el cual es la naturaleza como sujeto de derecho y delitos

direccionados a su cuidado, método con el cual se analiza cómo funciona el derecho penal para la sanción de los delitos ambientales.

Investigación Inductiva

Lo inductivo parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales, de este modo se analizará la naturaleza como sujeto de derechos, los derechos de la naturaleza, los delitos contra la naturaleza, la normativa jurídica aplicable en favor de la naturaleza y demás aspectos que componen la investigación lo cual facilitara la extracción de conclusiones.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Encuesta

La encuesta es una de las técnicas más utilizadas dentro de las investigaciones de carácter jurídico, social y todo tipo de investigación, esta técnica permite obtener datos medibles y sobre todo confiables, la encuesta se aplicara a los habitantes del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar los cuales responderán las interrogantes de la encuesta que servirá como sustento de la investigación, para establecer la muestra de la población a encuestar se aplicó una formula especifica que se aplica a las muestras finitas.

Entrevista

La entrevista forma parte de esa investigación cualitativa, la cual permite al investigador acudir a distintas fuentes de información que contengan datos precisos y sobre todo fidedignos, en este estudio la entrevista únicamente se efectúa a funcionarios de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente del Cantón Guaranda, quienes dan a conocer información fidedigna, debido a que se encuentran diariamente en el manejo de los temas ambientales.

Análisis documental

Esta técnica permite analizar la información que consta en varios documentos, básicamente se trata de una técnica que se desarrolla bajo un procedimiento intelectual, en el desarrollo

de la investigación se aplicó esta técnica para analizar información constante en libros, revistas y principalmente sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador donde se establecen criterios importantes respecto al tema de investigación.

Instrumentos

Hoja de preguntas

La hoja de preguntas permitirá la recolección de información al momento de la realización de la encuesta, debido a que se cuenta con preguntas cerradas, de tal modo que se podrá efectuar una interpretación de la información obtenida mediante el uso de este instrumento.

Cuestionario

Mediante el uso del cuestionario en el cual constan preguntas semiestructuradas se podrá recolectar los criterios de las personas encuestadas, mismas que proporcionaran información en relación al tema investigativo.

3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión

En el estudio estarán incluidos en la investigación, los habitantes del Cantón Guaranda, el número exacto de estudio se obtiene tras la aplicación de una fórmula estadística, se incluye de igual forma a los funcionarios del Ministerio del Ambiente del Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar.

Criterios de exclusión

En el proyecto se excluye a todas las personas que no pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, en vista de que no pueden aportar información relevante sobre el lugar en el cual se enfoca la investigación.

3.4 Población y muestra

Población

Según el último censo la población actual del Cantón Guaranda, está conformada por alrededor de 30.000 (Treinta Mil Habitantes), es así por ser una población definida se realiza un cálculo de tamaño de la muestra finita.

Muestra

La muestra de la investigación es de 379 habitantes que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia de Bolívar, esta muestra se la obtiene tras la aplicación de la siguiente formula que se detalla a continuación:

$$N= 30.000$$

$$Z= 1,960$$

$$P= 50,00\%$$

$$Q= 50,00\%$$

$$e= 5,00\%$$

$$n = \frac{N * Za^2 * p * q}{e^2 (N - 1) + Za^2 * p * q}$$

$$n = \frac{30.000 * 1,96^2 * 50 * 50}{5^2 * (30.000 - 1) + 1,96^2 * 50 * 50}$$

$$n = \frac{288120000}{759579} = 379.32$$

N= 379 habitantes.

Con la operación aplicada se extrae el número exacta de habitantes del Cantón Guaranda, a quienes se les aplicará la técnica de la encuesta con preguntas semiestructuradas.

Entrevista

Numero	TÉCNICA
--------	---------

Funcionarios de la Oficina Técnica de Guaranda del Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	2	Entrevista
Total	2	

Para la aplicación de la entrevista se acudió a las instalaciones de Oficina Técnica de Guaranda del Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

3.5 Localización geográfica del estudio

El estudio se realizará en el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar

Elevación: 2,668 m

Superficie: 519.6 km²

Clima: 16° C

Población: 30,000 (2010)

Alcalde Actual: Medardo Chimbolema

Población : 91,877



Capítulo IV – Resultados y discusión

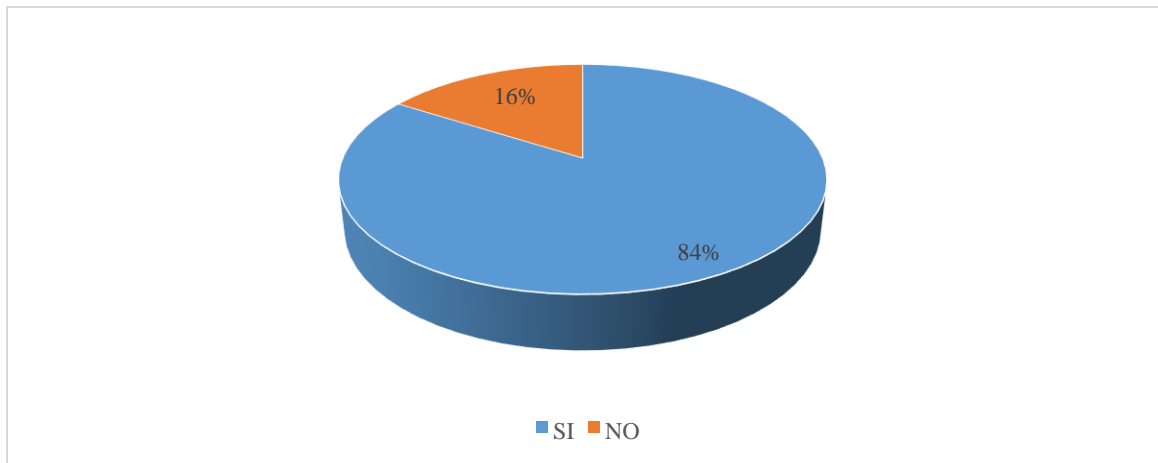
4.1. Resultados

1.- ¿Conoce Usted sobre los derechos de la naturaleza?

Tabla No. 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	320	84%
NO	59	16%
Total	379	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: Como se puede observar en la tabla y gráfico 320 de los encuestados que presentan el 84% han señalado que, si conocen los derechos de la naturaleza, mientras que 59 de los encuestados que representan el 16% mencionan que no conocen.

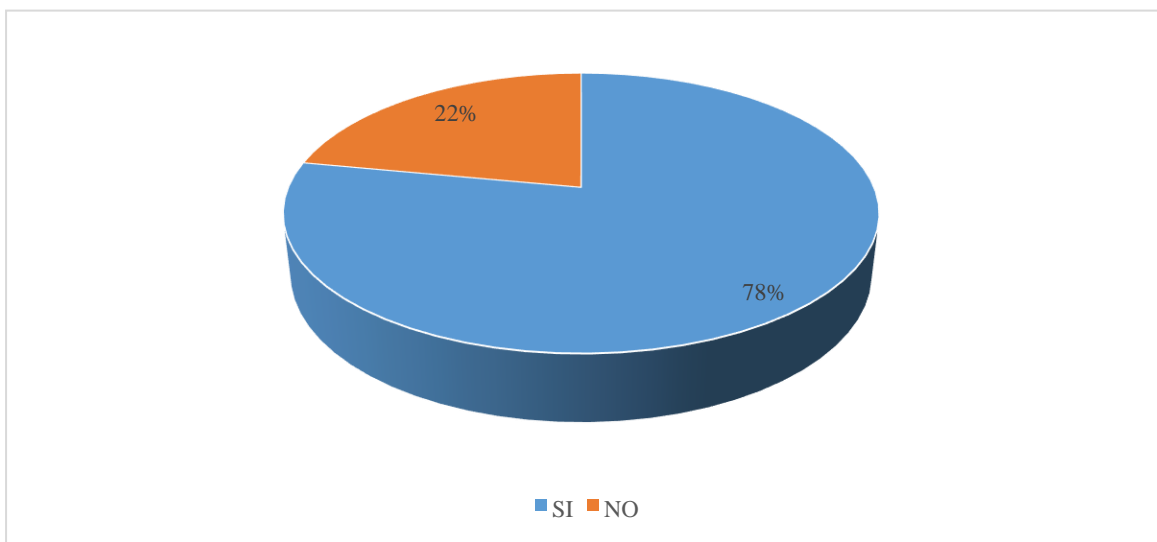
Análisis: De los resultados obtenidos nuestra pregunta se evidencia que la mayoría de la población encuestada conoce los derechos que le asisten a la naturaleza y con los cuales se impide que se desarrollen acciones que afecten todos los componentes del medio ambiente, esta comprensión hace posible que la integridad de la naturaleza sea tutelada.

2.- ¿Conoce sobre los delitos que se encuentran direccionados al cuidado y protección de la naturaleza?

Tabla No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	295	78%
NO	84	22%
Total	379	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: En esta pregunta 295 de los encuestados que representan el 78% señalan que si conocen cuales son los delitos que se encargan de proteger y cuidar a la naturaleza, en cambio 84 de los encuestados que representan el 22% han señalado no conocer de estos delitos.

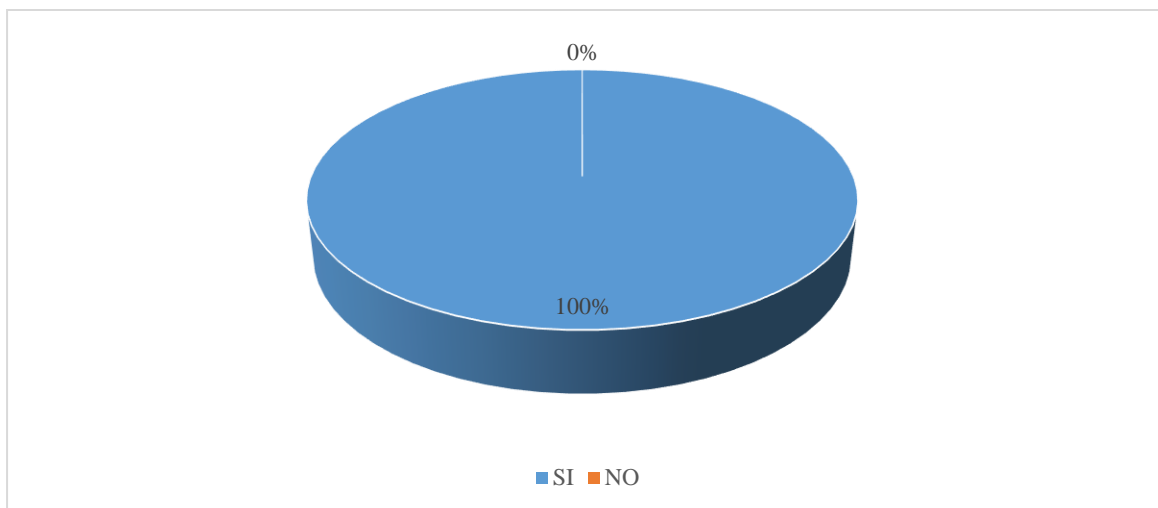
Análisis: La mayoría de los encuestados respecto a esta pregunta conocen sobre los delitos que se encuentran determinados en el COIP y los cuales están direccionados al cuidado de la naturaleza a fin de evitar que los recursos naturales sean expuestos a acciones contaminantes, estos tipos penales sancionan a toda persona que afecte a la naturaleza con cualquier tipo de accionar que menoscabe su integridad.

3.- Desde su punto de vista; ¿Existe en su entorno actos y acciones que afecten de forma negativa a la naturaleza?

Tabla No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	379	100%
NO	0	0%
Total	379	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.
Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: De todos los encuestados el 100% en esta pregunta han señalado que si existen afectaciones al medio ambiente y que por lo generalmente afectan a la convivencia de la ciudadanía y a vivir en un medio ambiente.

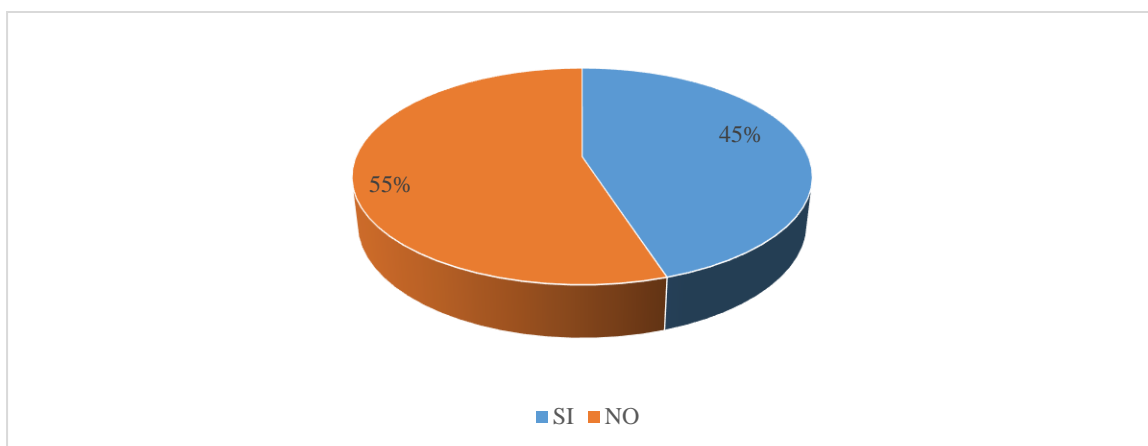
Análisis: De los resultados obtenidos se desprende que la mayoría de los ciudadanos encuestados coinciden que en su entorno se desarrollan acciones contaminantes que llegan a afectar de manera directa a la naturaleza, lo cual demuestra que existe una total vulneración a los derechos de la naturaleza y por ende una falta de control estatal para mitigar esta clase de actos.

4.- ¿Conoce si existen personas sancionadas por cometer delitos contra el medio ambiente?

Tabla No. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	169	45%
NO	210	55%
Total	379	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: En esta pregunta como se refleja en el gráfico y tabla 210 de los encuestados que representan el 55% han señalado que no conocen de personas sancionadas por delitos contra la naturaleza, mientras que 169 de los encuestados que representan el 45% han señalado que si conocen.

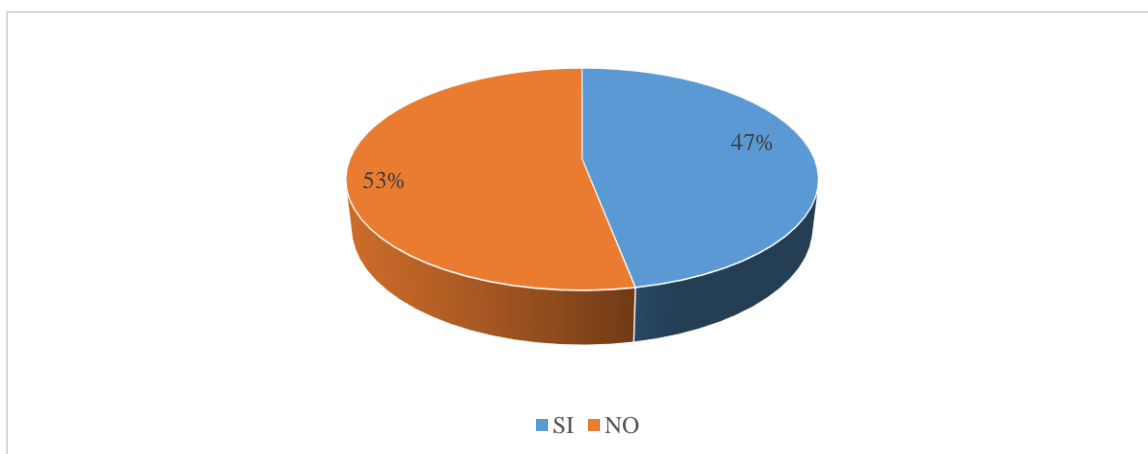
Análisis: De los resultados obtenidos con la aplicación de esta pregunta se evidencia que la mayoría de los ciudadanos de encuestados desconocen que se hayan sancionado a personas que cometen delitos contra la naturaleza, a pesar de que es común que se desarrollen acciones contaminantes en contra del medio ambiente no existe como tal ese control por las autoridades pertinentes.

5.- ¿Considera que los delitos direccionados al cuidado de la naturaleza previenen los daños ambientales?

Tabla No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	180	47%
NO	199	53%
Total	379	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: En esta pregunta 199 de los encuestados que representan el 53% señalan que los delitos direccionados para el cuidado a la naturaleza no logran prevenir el daño que se desarrolla en el medio ambiente, mientras que 180 de los encuestado que representan 47% señalan que sí.

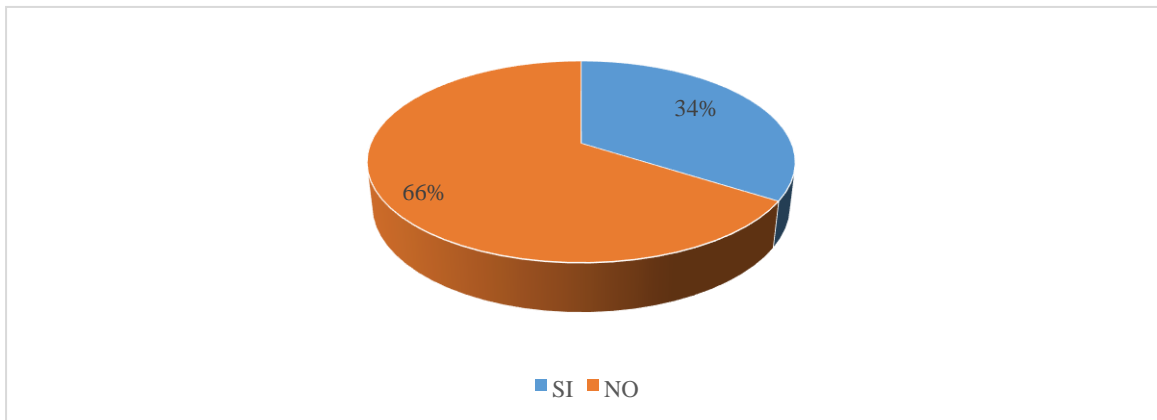
Análisis: De los resultados obtenidos, se desprende que la mayoría de los ciudadanos que fueron encuestados consideran que los delitos que se encuentran determinados en el COIP y están dirigidos al cuidado de la naturaleza no previenen que se desarrolle los daños ambientales que cada día son más visibles, a pesar de existir estos tipos penales en la práctica no son tomados en consideración para evitar la vulneración a los derechos de la naturaleza.

6.- ¿Considera Usted que las sanciones establecidas en los delitos para la protección de la naturaleza son proporcionales con el daño que se ocasiona a la naturaleza?

Tabla No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	129	34%
NO	250	66%
Total	379	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: Como se muestra en el gráfico el 66% de los encuestados han mencionado que los delitos no son proporcionales con el daño que se causa a la naturaleza, mientras que en un bajo porcentaje como es el 34% señala que sí.

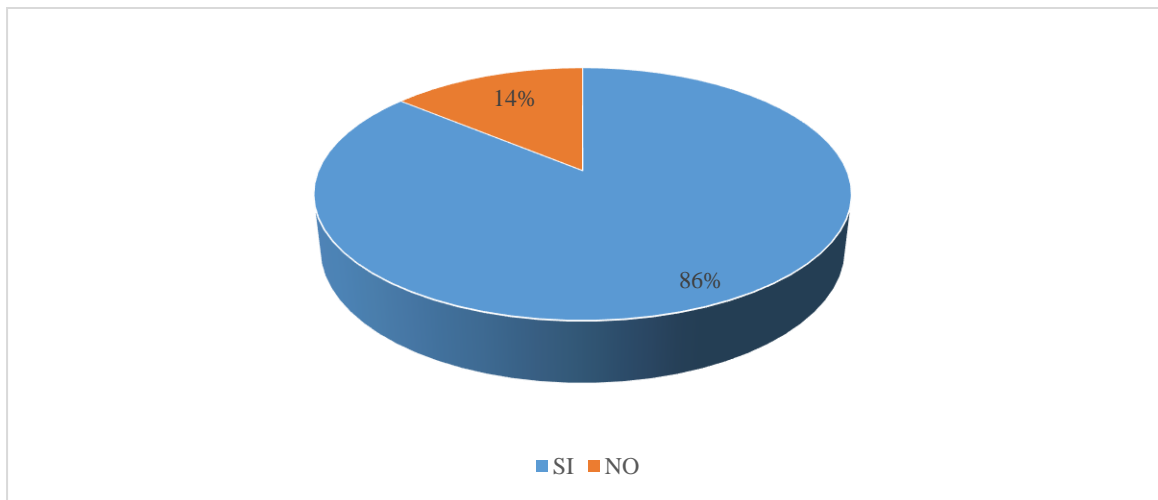
Análisis: De los resultados obtenidos, se evidencia que la mayoría de los ciudadanos encuestados consideran que los delitos que se encuentran direccionados al cuidado de la naturaleza no establecen sanciones proporcionales para el daño que se llega a ocasionar a la flora, fauna y los ecosistemas, es decir, que es necesario endurecer de cierta forma la penalidad con el fin de prevenir los daños ambientales que se desarrollan en el Ecuador.

7.- ¿Considera que las sanciones establecidas en los delitos para el cuidado del medio ambiente deben endurecerse para tutelar los derechos de la naturaleza?

Tabla No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	325	86%
NO	54	14%
Total	379	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: Como se observa en el gráfico y tabla 325 de los encuestados que representan el 86% indican que las sanciones establecidas en los delitos para el cuidado de la naturaleza deben endurecerse, mientras que 54 de los encuestados que representan el 14% han mencionado que no.

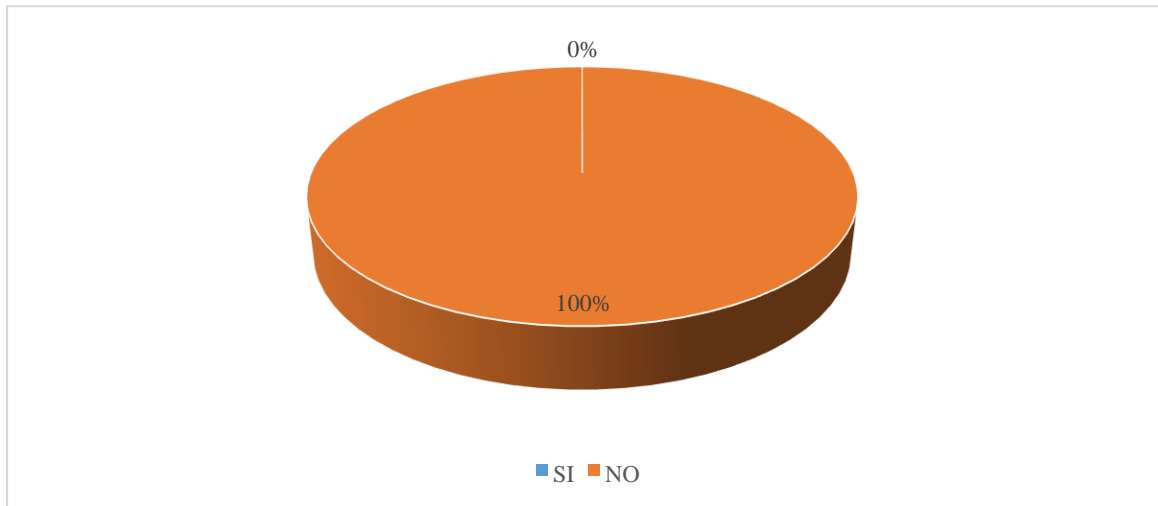
Análisis: De los resultados obtenidos se desprende que existe la necesidad de que las sanciones establecidas en los tipos penales dirigidos al cuidado de la naturaleza deben endurecerse, esto con la finalidad de tutelar los derechos que asisten a la naturaleza y así evitar que la contaminación hacia el medio ambiente continúe y afecte incluso al mismo ser humano.

8.- ¿Conoce Usted si existe coordinación entre las autoridades del Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado para sancionar y prevenir delitos contra la naturaleza?

Tabla No. 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	379	100%
Total	379	100%

Gráfico No.8



Fuente: Ciudadanos del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: En esta pregunta 379 de los ciudadanos encuestados que representan el 100% han señalado que no conocen si existe coordinación entre la Fiscalía y las autoridades del Ministerio del Ambiente para precautelar los derechos de la naturaleza.

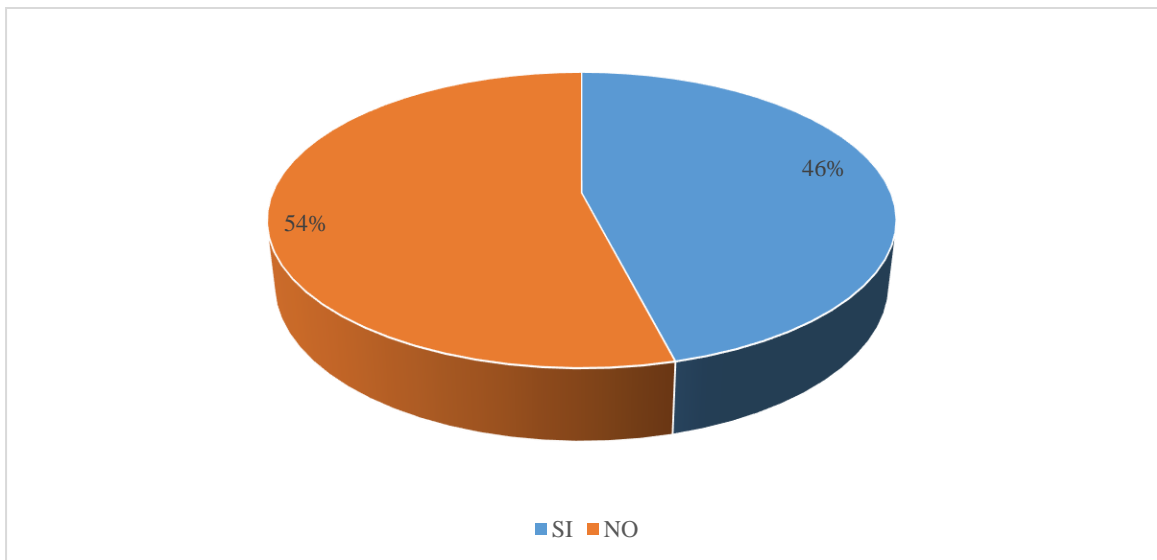
Análisis: De los de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada respecto a esta pregunta, se obtiene que la mayoría de los ciudadanos encuestados consideran que por parte del Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del estado no existe esa coordinación interinstitucional con la finalidad de prevenir y sancionar toda clase de hechos delictivos que se cometan en contra de la naturaleza.

9.- ¿Considera que la ciudadanía en general tiene conocimiento de la normativa constitucional y legal respecto a los derechos de la naturaleza?

Tabla No. 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	174	46%
NO	205	54%
Total	379	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Ciudadanos y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

Realizado por: Ronaldo Pazos.

Interpretación: Con respecto a esta pregunta el 205 de los encuestados que representan el 54% han señalado que la mayoría de los ciudadanos desconocen la normativa que ampara a la naturaleza como sujeto de derechos, mientras que 179 de los encuestados que representan el 46% señalaron que sí.

Análisis: De los resultados obtenidos se desprende que la mayoría de la ciudadanía desconoce totalmente la normativa constitucional y legal que establece los derechos que le asisten a la naturaleza, esto genera que se produzcan acciones que contaminan el medio ambiente y sobre todo se explote de forma desmedida los recursos naturales.

Entrevista

Ing. Freddy Arrellano Moran	Servidor Público de la Oficina Técnica Guaranda. - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cuáles son los derechos de la naturaleza?	<i>La naturaleza tiene varios derechos, entre estos el derecho a la regeneración en caso de haber sufrido algún tipo de daño, derecho al cuidado de todos sus ciclos vitales procesos evolutivos, es por ello que se ha determinado desde la Constitución que cualquier persona puede interponer cualquier acción para evitar la vulneración a los derechos de la naturaleza.</i>
2.- ¿Cuáles son los delitos direccionados al cuidado de la naturaleza?	<i>Los delitos direccionados al cuidado se encuentran determinados en el código orgánico integral penal, entre estos tenemos del delito contra la flora y la fauna que protege a las especies que se encuentran en peligro de extinción, uno de los delitos más importantes que se ha establecido el delito contra el agua mismo que se caracteriza por proteger ese líquido vital que es esencial para la vida, en fin existen otros delitos que son importantes para la conservación del medio ambiente.</i>
3.- ¿Considera que las sanciones establecidas en los delitos tipificados en el COIP son proporcionales con el daño causado?	<i>Las sanciones establecidas en los tipos penales de cierta manera no son proporcionales con el daño que muchos de estos delitos llegan a ocasionar, puesto que no permite la protección integral a la naturaleza, civilización se sujeta bajo una pena privativa de libertad, esto no implica que el medio ambiente se ha restablecido a su estado original antes de ser dañado, tú</i>

	<i>cuál implica que se debe desarrollar sanciones más estrictas.</i>
4.- ¿Considera que los delitos contra la naturaleza establecidos en el COIP son eficientes para evitar que se vulneren los derechos del medio ambiente?	<i>Los delitos contra la naturaleza se han desarrollado con la finalidad de evitar que se llegue a vulnerar el medio ambiente y proteger de manera directa la vida del mismo ser humano que se encuentra en peligro ante la amenaza y destrucción de la naturaleza, por lo tanto, estos delitos de cierta manera han logrado frenar la contaminación y destrucción del ecosistema.</i>

Abg. Ligia Remache Guamán	Servidora Público de la Oficina Técnica Guaranda. - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Cuáles son los derechos de la naturaleza?	<i>La naturaleza goza de varios derechos importantes que permiten resguardar la integridad del medio ambiente y evitar que se sigan produciendo daños que afecten los ecosistemas, entre el derecho más importante se encuentra el derecho a la restauración que implica que el Estado y las personas naturales y jurídicas establezcan a la naturaleza a su estado anterior se para en el daño causado.</i>
2.- ¿Cuáles son los delitos direccionados al cuidado de la naturaleza?	<i>Entre los delitos más comunes del delito contra el suelo en el que se sanciona a la persona que contraviene la norma vigente y destine el suelo a otras funciones y provoca daños irreversibles, el delito de la contaminación al aire que se caracteriza por sancionar a la persona natural o jurídica que se encuentre realizando actividades que generan contaminación en el aire</i>

<p>3.- ¿Considera que las sanciones establecidas en los delitos tipificados en el COIP son proporcionales con el daño causado?</p>	<p><i>Considero que las sanciones establecidas en cada delito que se ha desarrollado en el COIP para el cuidado de la naturaleza son proporcionales al daño causado, sé que se introduce e una pena privativa de libertad y de cierto modo protege al bien jurídico que es la naturaleza</i></p>
<p>4.- ¿Considera que los delitos contra la naturaleza establecidos en el COIP son previene vulneran a los derechos del medio ambiente?</p>	<p><i>Claro que con la instauración de estos delitos los daños ambientales de cierta manera han bajado considerablemente, sí bien existe impunidad en algunos casos considero que con la implementación de estos delitos en el COIP se ha logrado prevenir en gran medida la vulneración a los derechos de la naturaleza.</i></p>

4.2 Discusión

A la naturaleza le asisten varios derechos que se encuentran consolidados en la Constitución y demás leyes conexas, estos fueron desarrolladas para la protección y cuidado del medio ambiente; en lo que respecta a la normativa referente a la protección del ecosistema esta es muy avanzada, pero esta no es muy utilizada por parte de las entidades estatales para controlar y prevenir los delitos que se desarrollan a diario en la naturaleza por la misma acción u omisión del hombre.

De la teoría analizada se puede evidenciar el Progreso de los Derechos encaminados a proteger la integridad y preservación del medio ambiente, sí bien las normas establecidas son muy determinantes no son aplicadas, en este sentido es una de las causas por las cuales las vulneraciones a los derechos de la naturaleza son muy frecuentes.

La aplicación de la encuesta se puede determinar qué es necesario endurecer las sanciones establecidas de los delitos para el cuidado de la naturaleza, esto permitirá de mejor manera evitar que los daños contra el medio ambiente se siguen propagando, sí bien los delitos establecidos en el COIP logran disminuir de cierto modo los daños que se producen en la naturaleza no es logrado ser suficientes para evitar el daño que actualmente existe en los diversos ecosistemas.

Con esta investigación se puede determinar que la legislación ecuatoriana avanzado en tema de derechos a favor de la naturaleza, de modo que también ha contemplado delitos para el cuidado de la misma, lo cual es un gran avance y permite que la naturaleza no sea ultrajada, pero existe falta de conocimiento en la población de las normas que resguardan los derechos de la naturaleza, asimismo las autoridades del Ministerio del Ambiente y de la Fiscalía General del Estado no coordinan acciones que permitan resguardar el medio ambiente, por ende, la impunidad se hace presente.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

La naturaleza al ser sujeto de derechos se le otorga un valor intrínseco independiente del cual se puede determinar su gran importancia para la conservación de la vida misma, en este sentido se le ha otorgado varios derechos que le asisten, entre los cuales se encuentra el derecho a la conservación integral a fin de que toda persona respete los ecosistemas y los recursos naturales evitando el desgaste de los mismos, en lo que respecta al derecho a la restauración este se fundamenta en el caso de que la naturaleza llegué a sufrir algún tipo de daño debe ser restaurada al estado anterior con la finalidad de preservar su integridad.

La legislación ecuatoriana ha establecido diversos delitos que se han instaurado con esa necesidad de protección a la naturaleza y así sancionar a todas aquellas conductas que transgreden a los recursos naturales, por lo que toda persona sea natural o jurídica que afecte al medio ambiente será condenada, en definitiva los tipos penales establecidos en el COIP se encargan de tutelar la integridad de la naturaleza con el único fin mantener el equilibrio entre la vida de las personas y el medio ambiente.

Al diagnosticar las sanciones dentro de los delitos para el cuidado de la naturaleza se puede determinar que no son suficientes para restaurar el daño que se causa por los delitos que se accionan en contra de la naturaleza, esto impide que las conductas de los infractores puedan cambiar, de modo que no se aplaca los delitos que siguen afectando al medio ambiente, por lo tanto, al no ser eficientes las sanciones la naturaleza esta seguirá siendo transgredida.

5.2. Recomendaciones

- Es necesario que el Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado desarrollen planes y programas de cooperación encaminados a la protección de los derechos de la naturaleza, esta coordinación evitara que los actos y acciones que violentan día tras día los ecosistemas sigan desarrollándose.
- Los delitos para el cuidado de la naturaleza desde su implementación en el COIP en cierta medida han logrado frenar los abusos que se cometen en contra de la naturaleza, pero estos son muy flexibles y no poseen un procedimiento propio, asimismo se establezca Unidades Judiciales dedicadas a sancionar los delitos que se desarrollan contra el medio ambiente.
- La Asamblea Nacional debe establecer a través de una reforma al COIP en el que se endurezca las sanciones que se determinan en los delitos para el cuidado a favor de la naturaleza, esto permitirá que los infractores cambien sus conductas que afectan a la naturaleza.

Bibliografía

- Ávila, R. (2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. *Repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1-26. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-El%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Ávila, R. (2020). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. *Anuario de Derechos Humanos*, 103-125. doi: 10.5354/0718-2279.2020.60291
- Borrillo, D. (2011). Delitos ecológicos y derecho represivo del medio ambiente: reflexiones sobre el derecho penal ambiental en la Unión Europea. *Cersa - Centre d'Etudes et de Recherches de Science Administrative*, 3(1), 1-14.
- Casazola, J. (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *REVISTA DE DERECHO*, 6(2), 154–183. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.161>
- Chirino, Y., López, E., & Peñaloza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de Investigación*, 40(88), 176-201.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Quito , Pichincha , Ecuador . Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Código Orgánico Integral Penal . (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito , Ecuador . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. *Caso No. 253-20-JH*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de mayo de 2015). Sentencia N.º 166-15-SEP-CC. *Caso N.º 0507-12-EP*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b9f17431-df78-456e-9882-29d5aa360329/0507-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (25 de agosto de 2017). Sentencia N.º 270-17-SEP-CC. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MWU4YTM3Yy03ZDJhLTQ3MDQtOWIyOS01ZTA3MThkYWE4YTUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (16 de mayo de 2018). Sentencia N.º 023-18-SIS-CC. *Caso N.º 0047-09-IS*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonZjM3NTM2MmUtN2U2MS00NTU1LWlzMWItNTAxMzZkYmM3MTg5LnBkZid9

Cruz, I., Bajaan, L., & Morales, M. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 351-357. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793/2756>

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972. (13 de 08 de 2001). *Upv.es*. Obtenido de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>

Gallegos, C., & Pérez, C. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Drechos*. Quito, Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/LEXTN-Gallegos-ED-146502-PUBCOM.pdf>

- Gómez, L., & León, M. (2016). De los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza: racionalidades emancipadoras del derecho ambiental y nuevas narrativas constitucionales en Colombia, Ecuador y Bolivia. *Revista Misión Jurídica*, 9(10), 233 - 260.
- Gonzales, C. (2017). *Derecho Constitucional II*. Huancayo-Perú: Universidad Continental.
- Guaranda, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf
- Gudynas, E. (2019). *Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima: Printed in Peru. Obtenido de <http://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechosNaturalezaLima14r.pdf>
- López, P., & Ferro, A. (2013). *Derecho ambiental*. Mexico, Mexico : IURE Editores.
- López, S., & Suárez, E. (2017). Los daños medioambientales de alto impacto como delito de lesa humanidad. *Global Iure*, 5. Obtenido de <https://revista.jdc.edu.co/index.php/giure/article/view/356/373>
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 2927-2961. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350954304017>
- Martínez, R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. En L. Estupiñán, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (págs. 1-556). Bogotá: Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz Universidad Libre.
- Martínez, W. (2008). *Derecho Penal del Medio Ambiente*. Santo Domingo, República Dominicana : Escuela Nacional de la Judicatura, 1ª. Edición.
- Masapanta, C. (2021). *Derecho Constitucional y Practica*. Otavalo : Universidad de Otavalo . doi: <https://doi.org/10.47463/lder.2021.0>

- Melo, M. (2014). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático1. *Línea Sur* 5, 43–54. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>
- Morales, A., & Morales, J. (2017). Combate efectivo de los delitos contra la biodiversidad en México como una herramienta de conservación de la biodiversidad. *Nómadás. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 51(2), 1-24. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18153284017>
- Moreira, A. (2018). Contaminación del aire en el medio ambiente por las emisiones de gases tóxicos de empresas industriales en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 3(7), 299-306. doi:10.23857/pc.v3i7.553
- Navarro, V. (2014). *Manual Autoformativo Derecho Constitucional y Libertades Publicas*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Continental.
- Rodríguez, I. (2008). Ideas para la delimitación de los tipos de incendio forestal. *Boletín* , 881-902.
- Salazar, P. (2015). La Disputa por los Derechos. En J. Serna de la Garza, *Contribuciones al Derecho Constitucional* (págs. 1-760). Mexico: Contribuciones al Derecho Constitucional.
- Vernaza, G. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de Tecnología de Información y Comunicación en Educación*, 15(3), 33-47. doi:<https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2021.15.03.3>
- Zambrano, A. (2018). *Teoría del Delito Código Orgánico Integral Penal*. . Quito : ConTexto.
- Zapiain, M. (2010). *"Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad"*. Informe Census Bureau. Obtenido de <http://habitat.aq.upm.es/gi/mve/daee/tmzapiain.pdf>

Anexos

Formato de encuesta



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Señalar con una X donde considere

“LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS Y DELITOS
DIRECCIONADOS A SU CUIDADO”

1.- ¿Conoce Usted sobre los derechos de la naturaleza?

SI

NO

2.- ¿Conoce sobre los delitos que se encuentran direccionados al cuidado y protección de la naturaleza?

SI

NO

3.- ¿Existe en su entorno actos y acciones que afecten de forma negativa a la naturaleza?

SI

NO

4.- ¿Conoce si existen personas sancionadas por cometer delitos contra el medio ambiente?

SI

NO

5.- ¿Considera que los delitos direccionados al cuidado de la naturaleza previenen los daños ambientales?

SI

NO

6.- ¿Considera Usted que las sanciones establecidas en los delitos para la protección de la naturaleza son proporcionales con el daño que se ocasiona a la naturaleza?

SI

NO

7.- ¿Considera que las sanciones establecidas en los delitos para el cuidado de la naturaleza deben endurecerse para tutelar los derechos de la naturaleza?

SI

NO

8.- ¿Conoce Usted si existe coordinación entre las autoridades del Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado para sancionar y prevenir delitos contra la naturaleza?

SI

NO

9.- ¿Considera que la ciudadanía en general tiene conocimiento de la normativa constitucional y legal respecto a los derechos de la naturaleza?

SI

NO